

**OBJETO: RECURSO DE REVOCATORIA.-**

**SR. JUEZ DEL TRABAJO VI NOMINACION.**

**AUTOS: LOPEZ NESTOR ANGEL c/ MULTIMEDIOS NORTE ASOCIADOS SA Y OTROS S/ COBRO DE PESOS. - EXPTE. 3433/09-A2.-**

**ANTONIO DANIEL BUSTAMANTE**, abogado, en representación de la parte actora, a V.S. respetuosamente digo:

**I.- RECURSO DE REVOCATORIA.-**

Que en debido tiempo y forma, vengo por el presente acto a interponer recurso de revocatoria en contra parte del proveído de fecha 17/03/2021 por cuanto dispone: *“San Miguel de Tucumán, 17 de marzo de 2021.- Téngase presente y agréguese ...”*. Solicitando desde ya que dicha Providencia sea dejada sin efecto a contrario imperio y se la sustituya por otra que rechace todas las manifestaciones del codemandado por ser improcedentes y extemporáneas consignándose en forma expresa que dicha presentación no se tendrá en cuenta para definitiva. Todo ello en base a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho que paso a exponer:

La Providencia atacada es improcedente y causa a ésta parte un gravamen irreparable, por afectar la estructura esencial del proceso, violándose los derechos constitucionales de defensa en juicio y debido proceso legal.

Ello por cuanto la providencia atacada tiene presente una impugnación por parte de Horizontes SA que se funda en el artículo 88 del CPL lo cual es absolutamente improcedente y por otra parte, por cuanto la

impugnación resulta extemporánea conforme la normativa laboral conforme los artículos 80 y 88 del CPL.

El Código Procesal Laboral, establece que la oportunidad para reconocer o negar una prueba documental acompañada con la demanda es hasta la contestación de demanda y la impugnación de un cuaderno o medio de prueba, es dentro de los 3 días de notificada la providencia que admite la prueba.

En efecto, el artículo 88 del CPL dispone que ***Reconocimiento. Oportunidad. Las partes deberán reconocer o negar categóricamente los documentos que se les atribuyen y la recepción de las cartas, telegramas y facsímiles que les hubieran dirigido. El incumplimiento de esta norma determinará que se tenga por reconocidos o recibidos tales documentos. El reconocimiento o la negativa deberán formularse en las siguientes oportunidades: 1. Los documentos acompañados con la demanda, hasta la oportunidad de contestarla...*** y el artículo 80 del CPL dispone ***Art. 80.- Oposición. Trámite. Dentro de los tres (3) días de notificadas de lo proveído en las pruebas ofrecidas, las partes, por escrito fundado, podrán oponerse en forma total o parcial a la decisión judicial...***

De las constancias de autos principales y del presente cuaderno, surge que Horizonte SA solo realizo una negativa general sin ofrecer ninguna prueba que pueda desvirtuar la presente prueba. Además, por imperio del artículo 80, una oposición es procedente si es interpuesta dentro de los 3 días de notificada el proveído de la prueba ofrecida, y esto NO LO HIZO el co-demandado Horizonte SA.

La providencia que se ataca, TIENE presente la impugnación por parte del Horizonte, cuando la misma es totalmente inadmisibles por ser extemporánea en virtud de la normativa laboral.

De allí la procedencia de la revocatoria que se deduce en contra de la providencia que tiene presente una IMPUGNACION, interpuesta en forma totalmente extemporánea conforme los artículos 80 y 88 del CPL y de

la cual debe ser declarada inadmisibile e incluso hasta devolver la presentación del codemandado por ser absolutamente extemporánea e improcedente.

Por otra parte, el informe del Correo Oficial de la República Argentina en ningún momento afirma que no son autenticas, sino que informa que teniendo en cuenta los sellos, formularios e indicaciones de servicios, las misivas pueden considerarse autenticas, ello teniendo presente que los originales fueron destruidos por imperio de la ley al transcurrir 5 años o 60 meses.

Por último, es importante tener presente que la presentación efectuada por Horizontes SA, también resulta extemporánea, en virtud del artículo 83 y 92 del CPL. Ello por cuanto el informe del Correo Oficial tampoco fue impugnado dentro de los 3 días de notificada las partes.

De las constancias del presente cuaderno de prueba surge que el decreto de fecha 05/03/2021 fue puesto a la oficina el día lunes 08/03/2021. El término para presentar la impugnación vencía con cargo el 12/03/2021 a horas 10. Y el escrito que presenta Horizontes SA fue en fecha 15 de marzo de 2021 a horas 12:51, totalmente extemporáneo.

Por todo ello, la providencia atacada es contraria a derecho y afecta en forma directa los derechos de defensa en juicio y debido proceso legal, protegidos por nuestra constitución nacional y los tratados internacionales.

En base a lo manifestado, corresponde revocar Providencia de fecha 26 de febrero de 2021 y a contrario imperio, disponer: “A la presentación del Horizontes SA, rechácese la misma por ser inadmisibile y extemporáneo, conforme la doctrina de los articulo 80, 83, 88 y 93 del CPL. ”

## **II.-PETITUM**

1.- Se tenga por deducido en tiempo y forma RECURSO DE REVOCATORIA en contra del Proveído de fecha 17/03/2021.

2.- Se haga lugar al Recurso de Reposición deducido, conforme lo solicitado ut supra, y se impongan las costas a la parte contraria en caso de oposición.

**PROVEER DE CONFORMIDAD**

**ES JUSTICIA. -**